

## TABLA COMPARATIVA DE LEGISLACIÓN PROPUESTA LEY DE MEDIDAS

## CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA.

**Artículo.....: Se propone la modificación a través de la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para 2020 del art. 30 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana.**

REDACCIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. Aseguramiento de los edificios de vivienda.</p> <p>1. Es obligatorio que los edificios de viviendas estén asegurados contra el riesgo de incendios y por daños a terceros. La Comunidad de propietarios deberá suscribir estos seguros para los elementos comunes de todo el inmueble.</p> <p>2. Las Comunidades de Propietarios que hayan constituido el fondo de reserva para atender las obras de conservación y reparación del edificio de viviendas, o que con cargo al mismo hayan suscrito un contrato de seguro que cubra los daños causados en el edificio por riesgos extraordinarios, o un contrato de mantenimiento previamente del inmueble y sus instalaciones generales, gozarán de preferencia para la obtención de ayudas públicas a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de los mismos.</p>	<p>Artículo 30. Aseguramiento de los edificios de vivienda.</p> <p>1. Es obligatorio que los edificios de viviendas estén asegurados contra el riesgo de incendios y por daños a terceros. La Comunidad de propietarios deberá suscribir estos seguros para los elementos comunes de todo el inmueble.</p> <p><b>En el caso de edificios calificados de promoción pública en los que la Generalitat ostente en propiedad un porcentaje igual o superior al 50% de los inmuebles que constituyan la Comunidad de Propietarios, los citados seguros tendrán carácter potestativo.</b></p> <p>2. Las Comunidades de Propietarios que hayan constituido el fondo de reserva para atender las obras de conservación y reparación del edificio de viviendas, o que con cargo al mismo hayan suscrito un contrato de seguro que cubra los daños causados en el edificio por riesgos extraordinarios, o un contrato de mantenimiento previamente del inmueble y sus instalaciones generales, gozarán de preferencia para la obtención de ayudas públicas a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de los mismos.</p>